

**MATERIA:** Resuelve solicitud de Tabacalera S.A., en orden a prorrogar a su respecto, el plazo establecido para implementar el sistema de marcación establecido en el artículo 60 quinquies del Código Tributario y 13 bis del D.L. N° 828, de 1974.

**SANTIAGO, 22 DE ENERO 2019**

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EX. N° 6.-/**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1 y en el artículo 60 quinquies del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980; en el artículo 13 bis del D.L. N° 828, de 1974, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que afectan al Tabaco; lo establecido en el Decreto Supremo N° 1027, de 04 de agosto de 2016, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 27 de diciembre del mismo año, que aprueba el Nuevo Reglamento del Sistema de Trazabilidad Fiscal establecido en el artículo 13 bis del D.L. N° 828, de 1974; Resolución Ex. SII N° 61, de 10 de agosto de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el artículo 13 bis, del D.L. N° 828 de 1974, dispone que los productores, fabricantes, importadores, elaboradores, envasadores, distribuidores y comerciantes de bienes o productos afectos a los impuestos que establece dicho Decreto Ley, que este Servicio determine mediante Resolución, deberán implementar el sistema de trazabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 quinquies del Código Tributario.

**2°** Que, mediante Resolución Ex. SII N° 61, de 10 de agosto de 2018, se determinaron los contribuyentes obligados a implementar en sus bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, el sistema de marcación establecido en el artículo 60 quinquies del Código Tributario y el 13 bis del D.L. N° 828 de 1974, en adelante, Sistema de Trazabilidad Fiscal.

**3°** Que, el inciso segundo del artículo 60 quinquies del Código Tributario, señala que los contribuyentes dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación o notificación de la resolución que los obliga, para implementar el Sistema de Trazabilidad Fiscal, el cual podrá ser prorrogado, a petición fundada del contribuyente, por tres meses contados desde el vencimiento del plazo original.

**4°** Que, entre los contribuyentes obligados a implementar el Sistema de Trazabilidad Fiscal, se encuentra Tabacalera S.A., Rut N° 76.428.216-7, a quién se notificó el día 20 de agosto de 2018 la Resolución Ex. SII N° 61.

**5°** Que, mediante presentación de fecha 26.10.2018, Tabacalera S.A. solicitó que se prorrogue, a su respecto, por un período de tres meses, la obligación de implementar el Sistema de Trazabilidad Fiscal, fundado en que, el período de marcha blanca propuesto por la empresa encargada de implementar el sistema de marcación se verá interrumpido por el período de vacaciones de sus trabajadores en el mes de febrero de 2019, periodo en el cual la planta productiva se encontrará totalmente cerrada.

**6°** Que, con posterioridad a la presentación señalada en el considerando anterior, se han sostenido reuniones con la solicitante, en las cuales se ha coordinado comenzar la instalación de los equipos en las líneas de producción en el mes de diciembre de 2018, terminando así antes del período de vacaciones colectivas de sus trabajadores. Asimismo, ello permite que durante el mes de enero de 2019 se realicen pruebas hasta el inicio del período de vacaciones de sus trabajadores, retomándose una vez finalizado dicho período.

**7°** Que, habiéndose consultado con la empresa proveedora del sistema de marcación, ha señalado que no existe reparo técnico en parcializar el período de marcha blanca para la correcta implementación del Sistema de Trazabilidad Fiscal.

**RESUELVO:**

**1°** Prorróguese en un mes, contado desde el vencimiento del plazo original, la obligación de Tabacalera S.A., Rut N° 76.428.216-7, de implementar en sus bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, el sistema de marcación establecido en el artículo 60 quinquies del Código Tributario y 13 bis del D.L. N° 828 de 1974, Sistema de Trazabilidad Fiscal.

El plazo antes mencionado debe considerar un periodo de marcha blanca de al menos 2 semanas, por lo cual, a partir del 4 de marzo de 2019 se comenzará a marcar cajetillas por este concepto.

En consecuencia, el plazo final para que la empresa tenga implementado el Sistema de Trazabilidad Fiscal respecto de estos productos, será el día 20 de marzo de 2019, debiendo comenzar a operar con éste, a más tardar, el día inmediatamente siguiente.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**

**(Fdo.) VICTOR VILLALÓN MÉNDEZ  
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CSM/CCG/LVB/LAF/igl

**DISTRIBUCIÓN:**

- AL BOLETÍN
- A INTERNET